



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **515** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **11 OCT 2024**

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 24089; el Oficio N° 215-2024-MDT-OGSyGD de fecha 12 de agosto de 2024; el Informe N° 1191-2024/GRP-440330 de fecha 15 de agosto de 2024; el Informe N° 499-2024/GRP-440320 de fecha 16 de agosto de 2024; el Memorando N° 1661-2024/GRP-440000 de fecha 16 de agosto de 2024; el Memorandum N° 3174-2024/GRP-410000 de fecha 20 de agosto de 2024; el Informe N° 372-2024/GRP-440000 de fecha 22 de agosto de 2024; el Memorando N° 1323-2024/GRP-100010 de fecha 27 de agosto de 2024; el Informe N° 1718-2024/GRP-460000 de fecha 04 de setiembre de 2024; y el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital de Tambogrande para la ejecución de actividad de competencia municipal exclusiva denominada "MANTENIMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD RURAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE MUNICIPALIDADES DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", señala lo siguiente: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, asimismo, el artículo 9 de la mencionada Ley N° 27867 señala entre las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, las siguiente: "(...) c) Administrar sus bienes y rentas, e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional"; mientras que en su artículo 10, se señala como algunas de sus competencias exclusivas: "a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades";

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: "88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. (...). 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **515** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, **11 OCT 2024**

autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”.

Que, con fecha 18 de setiembre de 2024, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital de Tambogrande para la ejecución de actividad de competencia municipal exclusiva denominada “MANTENIMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD RURAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE MUNICIPALIDADES DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”;

Que, el artículo 45 de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, ha dispuesto que: **“Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas”.** (el resaltado es nuestro);

Que, el artículo 76 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **“Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación”.** (el resaltado es nuestro);

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 ha dispuesto: **“14.6 Los proyectos de inversión que se financien y/o ejecuten por más de una entidad perteneciente a Sectores distintos, o por más de un GR o GL, se programan en la cartera de inversiones del PMI del Sector, GR o GL según lo hayan acordado, adjuntando el documento en el cual consta el acuerdo respectivo. La ejecución de una inversión por más de una entidad no debe afectar el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente (...) 30.2 (...) En todos los casos que la ejecución de una inversión se realice por más de una entidad debe garantizarse que no se afecte el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente. 30.4 En todos los casos, las UEI deben contar con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa, técnica y financiera para la ejecución de las inversiones respectivas”**, resaltado nuestro;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 17 de noviembre de 2023, se aprobó la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional”, y es conforme a sus disposiciones que se formaliza la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital de Tambogrande para la ejecución de actividad de competencia municipal exclusiva denominada “MANTENIMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD RURAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE MUNICIPALIDADES DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”;

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **515** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **11 OCT 2024**

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01; y la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional" aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 17 de noviembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital de Tambogrande para la ejecución de actividad de competencia municipal exclusiva denominada "MANTENIMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD RURAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE MUNICIPALIDADES DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Tambogrande, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE PARA LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de una actividad de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo-El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Gobernador Regional, Sr. **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, acreditado mediante credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura con fecha 29 de diciembre de 2022, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE** con RUC N° 20146736875, con domicilio legal en Jr. Castilla N° 449 del distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde Sr. **SEGUNDO GREGORIO MELÉNDEZ ZURITA**, identificado con DNI N° 25592390, en mérito a la Resolución N° 4204-2022-JNE, autorizado por Acuerdo de Concejo N° 066-2024-MDT-CM de fecha 12 de agosto de 2024, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA MUNICIPALIDAD** en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.4. Decreto Legislativo N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.5. T.U.O de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.6. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.7. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobador por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.8. Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 1.9. Código Civil.
- 1.10. Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010- "Normas y Procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".
- 1.11. Acuerdo de Concejo N° 066-2024-MDT-CM.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

EL GOBIERNO REGIONAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, coordina con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones; tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo y la economía regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo de las actividades y servicios públicos de su responsabilidad, garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de

interés social.

LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con lo señalado en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como promueve el desarrollo y la economía nacional y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía de las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; como promotor del desarrollo local promueve la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de sus competencias y funciones.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las pautas, mecanismos y bases de carácter legal, técnico, administrativo, financiamiento y operatividad mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD** conviene en autorizar al **GOBIERNO REGIONAL** para que ejecute la actividad de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

EL GOBIERNO REGIONAL, se compromete a ejecutar la actividad, en concordancia con las normas, procedimientos y parámetros técnicos pertinentes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA ACTIVIDAD

La intervención a la que se refiere la cláusula tercera del presente convenio, es el que se detalla a continuación:

- **ACTIVIDAD: “MANTENIMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD RURAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE MUNICIPALIDADES DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.**

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son Obligaciones y Atribuciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

- 5.1. **EL GOBIERNO REGIONAL** se encargará de la ejecución de la actividad señalada en la Cláusula Cuarta del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos para mantenimiento de vías vecinales, normativa de contrataciones del Estado y Directivas Internas.
- 5.2. **EL GOBIERNO REGIONAL** se encargará de financiar según su disponibilidad presupuestal la ejecución de la citada actividad.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son Obligaciones y Atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 6.1. **LA MUNICIPALIDAD** efectuará las coordinaciones necesarias con las Municipalidades Delegadas, a efectos de proporcionar la ubicación de las canteras donde se extraerá los materiales para la referida actividad; así como, la fuente de agua para el batido del material extraído y de las vías a intervenir.
- 6.2. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a entregar a **EL GOBIERNO REGIONAL** toda documentación relacionada para la correcta ejecución de la actividad en mención.
- 6.3. **LA MUNICIPALIDAD** autorizará a **EL GOBIERNO REGIONAL** la ejecución de la referida



actividad.

- 6.4. **LA MUNICIPALIDAD** alcanzará la documentación del saneamiento físico legal (de corresponder) o libre disponibilidad del terreno sin interferencias donde se ejecutará la actividad en mención.
- 6.5. **LA MUNICIPALIDAD** brindará y/o facilitará las condiciones administrativas, técnicas legales que permitan que **EL GOBIERNO REGIONAL** ejecute la actividad señalada en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
- 6.6. **LA MUNICIPALIDAD** autoriza a **EL GOBIERNO REGIONAL** la disposición final del material excedente de obra; es decir, ubicación del botadero del DME para su uso, para la cual, alcanzará el documento respectivo a solicitud de la Entidad Regional.
- 6.7. Suscribir el Acta de Transferencia de la actividad ejecutada descrita en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes bajo el mismo procedimiento y formalidad que se realizaron para su suscripción. Las partes podrán solicitarlo mediante notificación escrita, con dos (02) meses de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Asiste a las partes la obligación de comunicar las variaciones del mismo, con un plazo anticipado de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE LA POSICIÓN

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

Para la modificación, cualquiera de **LAS PARTES** pondrá de conocimiento a la otra, de forma escrita, tal intención, detallando su propuesta de modificación. Una vez recibida la propuesta, la otra parte deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido ese plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la negativa tácita de la modificación propuesta.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes
- b) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- d) Por común acuerdo de las partes

De configurarse las causales a) o b), la parte que resuelve comunicará la resolución del convenio a la otra parte, mediante carta simple en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, surtiendo efectos desde el momento de la recepción.

De configurarse la causal c), la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente Convenio, para que realice la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que el convenio sea resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el Convenio, comunicando dicha decisión mediante carta notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

13.1 **LAS PARTES** se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación de estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente convenio.

13.2 Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

13.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

14.1 Cada una de **LAS PARTES** dejan expresamente establecido que el presente convenio no genera relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.

14.2 Cada una de **LAS PARTES** será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal en especial las relaciones con aportaciones, contribuciones y seguros.

14.3 Cada **PORTE** se obliga frente a la otra a mantener y responder de manera individual en relación con reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal pudiese imponer en contra de la otra parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual se efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.

14.4 Cada una de **LAS PARTES** reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra bajo responsabilidad.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que las partes intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causar como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades. El término del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y buena fe. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 18 días del mes de setiembre del año 2024.



Luis Ernesto Neyra León
Governador Regional
Gobierno Regional Piura

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE

Segundo Gregorio Meléndez Zurita
Alcalde
Municipalidad Distrital de
Tambogrande